

Importancia de las medidas fiscales en la emergencia por el Covid-19

La emergencia sanitaria por el coronavirus (Covid-19) generará importantes afectaciones económicas. Las circunstancias económicas extraordinarias deben ser analizadas con profundidad y atendidas de manera adecuada para disminuir, en la mayor medida posible, sus efectos adversos. La política tributaria jugará un papel importante para las empresas y en esta colaboración se plantean algunas ideas sobre el tema

10

 NATERA

C.P. y Lic. Christian R. Natera
Niño de Rivera, Socio de
Natera Consultores



INTRODUCCIÓN

La acción del Gobierno Federal frente a la pandemia por el Covid-19 ha dado lugar a muchas reacciones, importantes críticas se han emitido en materia de política fiscal y administración tributaria.

Por el lado de la administración tributaria, el gobierno ha decidido no suspender actividades por considerar que la función recaudatoria es esencial para la vida del Estado. Objetivamente, no podemos cuestionar esta afirmación; sin embargo, sí es posible cuestionar lo que abarca dicha función, especialmente, cuando está en juego la salud de la población.

Sabiendo que la infraestructura médica, tanto pública como privada, del país no resultaría suficiente

para atender simultáneamente a la población que pudiera contagiarse en esta epidemia, es necesario implementar políticas públicas que permitan un manejo responsable de la emergencia para poder retardar la velocidad de los contagios y evitar, en la mayor medida posible, la saturación de la capacidad instalada de la infraestructura médica. Para ello, es condición la suspensión generalizada de actividades en el país, a fin de mantener a la mayor parte de la población en sus casas y reducir la velocidad de contagio. La declaratoria de emergencia sanitaria por fuerza mayor emitida por el Consejo de Salubridad General (CSG) adopta este enfoque.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL SAT

Al no suspender las actividades del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se provocan efectos indeseados en relación con las acciones en materia de salud. Por un lado, se pone en riesgo la salud de los funcionarios de este órgano y, con ello, la de los contribuyentes que deben acudir a realizar cualquier trámite o gestión. Por otro lado, se hace imposible que las empresas puedan suspender efectivamente sus actividades, pues tendrán que mantener personal disponible para la atención de cualquier requerimiento, diligencia o trámite que requiera el SAT. Aunque parece increíble, hemos sabido de casos en los que funcionarios de esa institución dieron por no localizado a un contribuyente que cerró sus oficinas por la suspensión de actividades no esenciales a la que exhortó el CSG en la declaratoria de emergencia sanitaria por fuerza mayor.

Además de la relevancia de la función recaudatoria, también es incuestionable que otras funciones del SAT no deben suspenderse en emergencias sanitarias de esta índole. El ejemplo más claro y contundente es la operación de las aduanas, que lleva a cabo la Administración General de Aduanas. No sería posible suspender completamente la actividad de las aduanas del país, pues hay que mantener el abasto de medicamentos, equipo médico, alimentos, productos de limpieza, entre otros, que resultan indispensables para poder enfrentar la emergencia sanitaria.

Al mismo tiempo, podemos reconocer objetivamente que otras funciones que lleva a cabo el SAT sí

pueden suspenderse temporalmente, junto con los plazos y términos de los procedimientos respectivos. Como ejemplo claro, tenemos a las áreas fiscalizadas o jurídicas. El propio artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) contempla la posibilidad de suspender las visitas domiciliarias y revisiones de gabinete, cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, debiendo publicar dicha suspensión en el DOF y en su página de Internet.

Ante la posibilidad de que sea necesario extender la suspensión de actividades para mantener a la población aislada, es importante que el SAT emita y publique el acuerdo administrativo que declare la suspensión de los procedimientos administrativos, sus plazos y términos. Cabe señalar que órganos fiscalizadores, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya hicieron lo propio, favoreciendo la protección de la salud de sus funcionarios y contribuyentes que, en este momento, debe ser la absoluta prioridad. Medidas semejantes se han tomado por diversas autoridades fiscales locales en varios estados y municipios del país. Ojalá que muy pronto el SAT siga el ejemplo.

Por otra parte, es incuestionable que la suspensión en la actividad económica provocada por la crisis sanitaria por el Covid-19 tendrá como consecuencia una crisis económica de considerable magnitud, en la cual las empresas sufrirán especialmente por liquidez. Es por ello que los gobiernos de varios países están enfocándose en diseñar estrategias para ayudar a los agentes económicos a resolver este tipo de problemas y así poder enfrentar de mejor manera la inminente crisis.

APOYOS Y FACILIDADES EN MATERIA TRIBUTARIA

Los apoyos en materia tributaria forman parte importante de las medidas de liquidez que muchos gobiernos están implementando, tal como consta en las publicaciones que sobre el particular emite la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a través de los grupos de trabajo de su Comité de Asuntos Fiscales.

Por ello, no es descabellado que el sector empresarial mexicano haya solicitado al gobierno la emisión de apoyos y facilidades en temas tributarios. Sin embargo, éste se ha rehusado a otorgar cualquier apoyo de naturaleza fiscal a las empresas, tal respuesta resulta lamentable y frustrante.

El gobierno dice que no otorgará condonaciones de impuestos que beneficien a los grandes empresarios, pues considera que antes debe apoyar a los sectores más necesitados de la población.

Al respecto, el empresariado, representado por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y otras organizaciones, ha aclarado que no pide condonaciones, sino facilidades de carácter temporal para el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente, aquellas que le permitan mejorar su liquidez para poder concentrar todos sus esfuerzos al rescate y pronta reactivación de sus negocios.

Creo que el gobierno debe recapacitar. El apoyo que brinde a las empresas para resolver el gravísimo problema de liquidez que enfrentarán será fundamental para la supervivencia de éstas. No debemos olvidar que son las empresas las que crean la riqueza de la que sale el pago de contribuciones e impuestos, y son también las que generan la mayor cantidad de empleos formales en el país. Por eso, apoyarlas es la apuesta más segura para que la inevitable e inminente crisis económica no se traduzca en una debacle que traerá consecuencias mucho más funestas para la economía y la sociedad de nuestro país.

¿Qué tipo de medidas tributarias podría considerar el gobierno para apoyar a las empresas en esta crisis?

En términos generales, las medidas que se deberían implementar inmediatamente son aquellas que ayuden a mejorar la liquidez, como por ejemplo:

- Permitir, durante el 2020, a los contribuyentes compensar las cantidades a su favor contra cualquier cantidad que tengan a cargo por concepto de contribuciones o sus accesorios. Incluso, en estas circunstancias extraordinarias debería permitirse la compensación, en contra de impuestos retenidos –incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA)–.
- Simplificar y acelerar las devoluciones de cantidades a favor de los contribuyentes, de manera que queden depositadas en sus cuentas en un

plazo que no exceda de 10 días posteriores a la presentación de la solicitud. Al respecto, no debemos perder de vista que la autoridad fiscal conserva sus facultades para llevar a cabo, posteriormente, una revisión sobre la procedencia de las cantidades solicitadas e incluso ejercer sus facultades de comprobación para recuperar de los contribuyentes cualquier cantidad que les hubiera sido devuelta y a la que no tuvieran derecho.

Ante la emergencia sanitaria y la afectación que ha provocado en la situación económica de los contribuyentes y su capacidad contributiva, tenemos que, conforme a las facultades que le confiere el artículo 39 del CFF, el Ejecutivo Federal podría emitir facilidades administrativas que hagan más accesible el pago de las contribuciones en esta etapa crítica, permitiendo el pago diferido de las contribuciones que debían pagarse en los meses de abril, mayo y junio, para enterarse posteriormente (por ejemplo, en los meses de julio, agosto y septiembre) sin el pago de recargos.

Con una perspectiva más amplia y consciente, se podría diseñar e implementar ágilmente una mejor política fiscal con la ayuda del Congreso de la Unión.

PROPUESTA DE MEDIDAS FISCALES

A continuación, presento algunos ejemplos de medidas fiscales que considero viables y que no implican un sacrificio permanente de ingresos tributarios para el fisco, sino simples apoyos temporales para enfrentar estas circunstancias extraordinarias, que ayudarán de manera muy importante a las empresas a manejar de una manera más eficiente su liquidez, sin descuidar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El foco estará solamente en el impuesto sobre la renta (ISR) y el IVA.

IVA

En materia del ISR, considero que las siguientes medidas son viables y podrían ejecutarse, pues no implican un regalo o beneficio para el sector empresarial y no resultan ajenas al régimen que ha estado en vigor en nuestro país.

Pagos provisionales del ISR

Como he señalado, ante la situación económica derivada de la pandemia por el Covid-19, lo que las

empresas requieren con mayor urgencia es liquidez, por ello es indispensable aliviar las presiones que sobre éstas ejercen los pagos provisionales del ISR. A continuación propongo algunas medidas:

1. Eximir a las empresas de la obligación de presentar pagos provisionales del ISR por los meses de marzo a mayo del 2020, periodo en el que la gran mayoría de las empresas ha permanecido cerrada y sin la generación de ingresos, pero teniendo que enfrentar ciertos gastos ineludibles, como el pago de nómina, energía eléctrica, renta, etc. Al respecto, conviene tomar en cuenta que la afectación económica que la pandemia por el Covid-19 ocasionará en la mayoría de las empresas, probablemente, provocará que sufran una pérdida fiscal en el ejercicio 2020, por lo que los pagos provisionales del ISR en un ejercicio como éste se traducen en una carga financiera sumamente onerosa para ellas.

2. De no poderse eximir de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto, se podría –cuando menos– autorizar el pago diferido de los pagos provisionales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, para hacerse en el último trimestre del año, o bien pagarlos en seis parcialidades comenzando en ese último trimestre. Esto ayudaría a las empresas a destinar el escaso flujo de efectivo a sus necesidades más apremiantes, mientras su actividad está suspendida.

3. Disminución de pagos provisionales a partir del mes de abril para que no tengan que esperar hasta la segunda mitad del ejercicio y con la facilidad de hacerlo mediante la presentación de un simple aviso, a fin de no complicar el acceso al beneficio con la obtención de una autorización, ni sobrecargar a las autoridades fiscales con la resolución de solicitudes.

4. Permitir el reconocimiento de los efectos cambiarios netos (es decir, tanto las ganancias como las pérdidas) al determinar los ingresos nominales del periodo por el que se termina el pago provisional. Además de los efectos económicos desfavorables derivados de la pandemia, se sufren otros efectos que han causado una significativa depreciación del peso mexicano, ocasionando que los contribuyentes que llevan a cabo operaciones denominadas en moneda extranjera experimenten pérdidas y ganancias cambiarias relevantes. Es común que los contribuyentes

devenguen tanto ganancias, como pérdidas cambiarias; sin embargo, para efectos del cálculo del pago provisional, únicamente se toman en cuenta las ganancias cambiarias, lo cual puede resultar en una base gravable poco representativa en momentos en los que el peso mexicano se deprecia en forma significativa, como sucedió en los meses de marzo y abril. Al permitir que se tomen en cuenta tanto las ganancias como las pérdidas para la determinación de los ingresos nominales del pago provisional, la base gravable estará más apegada a la realidad económica que viven las empresas en estos momentos, evitándoles la actualmente onerosísima carga de efectuar anticipos a cuenta del impuesto en cantidad mayor a lo que realmente se causará.

Facilitar el acceso al financiamiento, haciendo menos gravoso su régimen fiscal

Ante la crisis de liquidez que enfrentarán las empresas, necesitarán obtener financiamientos y es importante que, en estas condiciones extraordinarias, el régimen fiscal no sea un elemento que complique o encarezca dicho financiamiento, por lo que se podrían implementar medidas como las que se indican a continuación:

1. Reducir (o incluso exentar) temporalmente las tasas de retención del ISR por intereses pagados a residentes en el extranjero.

2. Por el ejercicio fiscal 2020, ampliar los límites establecidos (o bien, suspender su aplicación) en las fracciones XVII y XXXII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), a fin de que las empresas puedan acceder a una plena deducción de los intereses que tengan que pagar por sus financiamientos.

3. Respecto de la limitante prevista en la fracción XXXII del artículo 28 de la LISR, considerando que la afectación económica trascenderá al ejercicio 2020, convendría además ampliar el plazo (de 10 a 12 años) para la deducción diferida de la parte de los intereses que no hubiesen sido deducibles en el ejercicio en que se devengaron. Asimismo, sería conveniente ampliar el umbral (por ejemplo, de \$20'000,000 a \$60'000,000) para la aplicación de la restricción a la deducción.

Las empresas requieren apoyos para su liquidez y los requieren ahora.

Estimular el sostenimiento del empleo

Mantener el empleo debe ser una prioridad nacional para no agravar la crisis social y de seguridad que se vive en México. Para esto, habrá que brindar a los empleadores todas las facilidades posibles, a través de medidas como las que se sugieren enseguida:

1. La deducción total de las prestaciones laborales exentas que sean pagadas por los empleadores.
2. Exentar temporalmente del pago del ISR a los trabajadores por los meses de marzo, abril y mayo, a fin de que cuenten con más recursos para enfrentar la etapa de la pandemia.
3. En caso de no poder otorgar la exención a que se refiere al punto anterior, diferir temporalmente el pago de las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores en los meses de marzo, abril y mayo, para que se enteren, sin recargos, en los meses de junio, julio y agosto, respectivamente.

4. Conceder un estímulo fiscal en forma de acreditamiento contra cualquier contribución federal que deba cubrir el empleador, ya sea propia, retenida o recaudada, por los empleos que mantenga en esta etapa a pesar de sufrir una disminución en sus ingresos.

IVA

En materia del IVA también podrían emitirse algunas medidas que ayudarían mucho a mejorar la liquidez de los contribuyentes, sin que ello represente para el fisco un sacrificio permanente o condonación del impuesto. A continuación menciono algunos ejemplos que guardan congruencia con lo mencionado previamente:

1. Diferir inmediatamente el pago del IVA de los meses de marzo, abril y mayo, para que se enteren, sin recargos, en los meses de junio, julio y agosto, respectivamente.
2. Simplificar y acelerar las devoluciones de saldos a favor del IVA, de manera que queden depositadas en las cuentas de los contribuyentes, en un plazo que no exceda de 10 días posteriores a la presentación de la solicitud. Desde luego, la autoridad fiscal conserva sus facultades para hacer posteriormente la revisión sobre la procedencia de las cantidades solicitadas y, en su caso, practicar las revisiones necesarias a los contribuyentes y recuperar de los contribuyentes cualquier cantidad que les hubiera sido devuelta y a la que no tuvieran derecho.
3. Permitir el acreditamiento del IVA retenido en el mismo mes en que se entere dicha retención y no hasta el mes siguiente.
4. Permitir la compensación retrospectiva (*carry back*) de saldos a favor del IVA, como se hacía antes.

CONCLUSIÓN

Ojalá que el Gobierno Federal se dé una nueva oportunidad y evalúe las ventajas de emitir apoyos fiscales como los aquí mencionados. Las empresas requieren apoyos para su liquidez y los requieren ahora. Negar esta realidad y el apoyo a los empresarios es atentar contra la unidad que se requiere en los momentos de crisis y podría tener un altísimo costo económico, político y social que deberíamos evitar a toda costa. •